



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe Técnico N° 70-2022-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2767-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 0001425-2022-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante El Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo, señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el





inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 291-2022-J/INEN, de fecha 06 de setiembre de 2022, se aprobó la Duodécima modificación del Plan Anual de Contrataciones del INEN para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se incluye el presente requerimiento, con número de referencia 131 y tipo de procedimiento de selección Contratación Directa;

Que, mediante Informe N°000328-2022-UFMEB-OIMS/INEN, se remite el pedido de servicio N° 01893-2022, para la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo del procesador automático de tejidos" del Departamento de Patología; dicho requerimiento es formulado por la Jefatura de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, adjuntando los términos de referencia;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 025-2022-DQD-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 09 de agosto de 2022, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PROCESADOR AUTOMÁTICO DE TEJIDOS", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 54,400.00 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 Soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 001374-2022-OGPP/INEN, de fecha 17 de agosto de 2022, remitió el Informe N° 001354-2022-OPE-OGPP/INEN, de fecha 16 de agosto de 2022, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5074 a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 300-2022-OGA/INEN de fecha 14 de setiembre de 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 032-2022-INEN "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PROCESADOR AUTOMÁTICO DE TEJIDOS", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 54,400.00 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, La justificación de la necesidad se encuentra determinada en el Memorando N° 1161-2022-OIMS-OGA/INEN de fecha 15 de julio de 2022, la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios - OIMS, remite el Informe N° 435-2022-UFMEB-OIMS/INEN, de fecha 14 de julio de 2022, elaborado por la de Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, quien formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad, bajo los alcances señalados en sus términos de referencia;

Que, con Informe Técnico N° 070-2022-OL-OGA/INEN de fecha 16 de setiembre de 2022, la Oficina de Logística considera que para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PROCESADOR AUTOMÁTICO DE TEJIDOS" se ha configurado el supuesto de **Proveedor**





**Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor BAIRES S.A.C., cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 54,400.00 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 Soles) bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 032-2022-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa N° 032-2022-INEN "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PROCESADOR AUTOMÁTICO DE TEJIDOS", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Denominación del objeto	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PROCESADOR AUTOMÁTICO DE TEJIDOS
Valor Estimado	S/ 54,400.00 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 Soles)
Cantidad	1
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo de Prestación	60 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Razón Social del proveedor Calificado como Único	BAIRES S.A.C.
RUC	20464408623

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

